

Expediente: **607/17**

Carátula: **RIVADENEIRA LEONARDO OBALDO C/ CENTRO DE CAMIONES ACCESO NORTE S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LAS PAILAS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - ESCOLARES S.R.L., -DEMANDADO

20309200250 - RIVADENEIRA, LEONARDO OBALDO-ACTOR

20201631948 - MORALES, AGUSTIN RODOLFO-DEMANDADO

20201631948 - MORALES, RODOLFO ENRIQUE-DEMANDADO

20201631948 - MORALES, SANTIAGO JESUS-DEMANDADO

20201631948 - SETUP S.R.L., -DEMANDADO

20201631948 - CENTRO DE CAMIONES ACCESO NORTE S.R.L., -DEMANDADO

20201631948 - MORALES, MARIA EMILIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 607/17



H105014782249

Juicio: "Rivadeneira Leonardo Obaldo -Vs- Centro de Camiones Acceso Norte S.R.L. y Otros s/ Cobro de Pesos" Expte. N° 607/17

S. M. de Tucumán, 23 de noviembre de 2023

Y visto: para resolver el pedido de actualización de capital, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El día 12/10/2023, el Dr. Alberto Pablo José Claps, apoderado de la parte actora, presentó planilla de actualización de capital de sentencia definitiva de fecha 29/12/2021

Corrido traslado a la demandada, la misma dejó vencer los plazos sin oponer excepciones, por lo que mediante providencia del 03/11/2023, se ordenó que los autos pasen a despacho para resolver.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 147 del CPL, corresponde abordar el análisis respecto de si la planilla presentada por el Dr. Claps se encuentra ajustada a derecho.

Así planteada la cuestión, surge de las constancias de autos que mediante sentencia del 29/12/2021 dictada por este Juzgado, se admitió parcialmente la demanda incoada por el Sr. Leonardo Obaldo Rivadeneira, condenándose a los accionados, al pago de la suma de \$ 686.827,81 (pesos seiscientos ochenta y seis mil ochocientos veintisiete con ochenta y un centavos) en concepto de capital actualizado al 30/11/2021.

Por providencia del 01/09/2023 se notificó a las demandadas en los términos del art. 145 del CPL, informando que el plazo de diez días comenzaría a correr a partir de la notificación de la misma.

Mediante escrito del 26/09/2023 la demandada, por intermedio de su apoderado el Dr. Carlos J. M. Aguirre, dio en pago las sumas embargadas por el monto de \$ 686.827,81 en concepto de capital reclamado.

Por último, mediante decreto de fecha 02/10/2023 (firmado digitalmente el 03/10/2023), se ordenó el pago al actor de la suma de \$661.879,65 en concepto de pago a cuenta de capital e intereses, luego de retenida la suma de \$24.948,16 en concepto de afianzamiento de los honorarios y aportes del letrado Carlos J.M. Aguirre que se encontraban a cargo del actor. Para su cumplimiento, se depositó oficio en el casillero digital del Banco Macro el día 11/10/2023.

Entrando en el análisis de la planilla de actualización de capital practicada por la parte actora, se observa que la misma contiene errores de cálculo.

El art. 770 del CCyCN establece la prohibición del anatocismo como regla general, y prevé como una de las excepciones al mismo el caso de la liquidación judicial de la deuda. Así expresa: "... No se deben intereses de los intereses, excepto que () c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo".

Conforme el precedente sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos "Vellido Ramón Rodolfo c/Química Montpellier SA s/cobro de pesos", (sentencia n° 162 del 07/03/23) los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida. A partir de los diez días hábiles establecidos para el pago de la condena, el demandado será considerado en mora y los intereses devengados hasta dicha fecha deben capitalizarse en virtud de lo dispuesto por el art. 770 del CCyCN.

En el caso bajo estudio, se observa que la planilla presentada por el accionante parte del monto de capital e intereses de sentencia definitiva capitalizando los intereses devengados hasta la fecha de sentencia y calculando sobre dicho monto consolidado los nuevos intereses; cuando debió haber calculado los intereses de manera independiente hasta que el deudor se encuentre en mora, lo que recién ocurrió luego de vencido el plazo de diez días otorgado en los términos del art. 145 del CPL.

Es decir, que a partir de aquel vencimiento es que se encuentra permitida la capitalización de intereses (cfr. art. 770 inc. C, CCCN), y no desde la fecha de dictado de sentencia como pretende erróneamente la parte actora.

Por lo considerado, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 10 CPL, corresponde corregir dicho error y confeccionar una nueva planilla de actualización de capital en favor de la parte actora, según las siguientes pautas:

- Los intereses se calcularán desde el día siguiente a la fecha de corte de los intereses de sentencia definitiva, es decir desde el 01/12/2021.
- El monto base a actualizar será el del capital a valor histórico en favor del actor (\$224.974,86) hasta la fecha de capitalización de los intereses.
- La fecha de capitalización de los intereses será la de vencimiento del plazo de diez días hábiles otorgado para el cumplimiento de la sentencia, esto es el 22/09/2023.

- El pago a cuenta de \$ 686.827,81 se imputará en primer lugar a intereses, y cancelados los mismos al saldo de capital, conforme lo establecen los arts. 900 y 903 del CCyCN.

- Atento a que entre la presentación de la planilla y el dictado de la presente resolución transcurrió un tiempo prudencial, se procederá a actualizar el capital con intereses al 22/11/2023, esto último, por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del CPL.

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE CAPITAL:

Detalle % Intereses Capital Intereses

Capital a valor histórico \$ 224.974,86 \$ -

Intereses acumulados al 30/11/2021 \$ - \$ 461.852,95

Interés tasa activa BNA desde 01/12/21 al 22/09/23 137,12% \$ - \$ 308.483,28

Saldo actualizado al 22/09/2023 (capitalización) \$ 995.311,09 \$ -

Interés tasa activa BNA desde 23/09/23 al 26/09/23 1,49% \$ - \$ 14.826,15

(menos) pago a cuenta 26/09/2023 \$ -672.001,66 \$ -14.826,15

Saldo actualizado al 26/09/2023 \$ 323.309,43 \$ -

Interés tasa activa BNA desde 27/09/23 al 22/11/23 22,21% \$ - \$ 221.099,40

Saldo actualizado al 22/11/2023 \$ 323.309,43 \$ 221.099,40

Total Capital + Intereses al 22/11/2023 \$ 544.408,83

Por lo expuesto, corresponde aprobar la nueva planilla de actualización de capital confeccionada en favor del Sr. Leonardo Obaldo Rivadeneira, por la suma de \$ 544.408,83 (pesos quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ocho con ochenta y tres centavos).

Sin costas ni honorarios, atento a la falta de contradicción entre las partes (Art. 61 inc.1° del C.P.C.C.T. de aplicación supletorio al Fuero del Trabajo).

Por ello,

Resuelvo:

I.- Aprobar la nueva planilla de actualización de capital confeccionada en favor del Sr. Leonardo Obaldo Rivadeneira, por el monto de \$544.408,83 (pesos quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ocho con ochenta y tres centavos), de acuerdo a lo considerado.

II.- Costas conforme lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.607/17 MS

Actuación firmada en fecha 23/11/2023

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.